

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4525
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 035-2015-00768

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que el avalúo no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del inmueble en la suma de **\$56.272.500** de conformidad al numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 192	DE HOY 18 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4531
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2011-00843

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por el CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA, en donde informa que se ha desistido del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, el Juzgado,

RESUELVE

REANUDESE el trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No 182	DE HOY 18 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4530
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2014-00807

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera: pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como **ADQUIRENTE** del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **OMAR ANGULO CARO**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 132	DE HOY 18 OCT 2018
NOTIFICADO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4521
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 027-2017-0091-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad a la solicitud impetrada, el Juzgado encuentra pertinente oficiar a la oficina de Catastro con el fin de obtener el Certificado Catastral, para proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P.,

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro de Cali, a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **370-73305** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 182 DE HOY 18 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2229
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2005-00489

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada DANIEL VARELA GONZALEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16375366, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidad financiera que se relaciona en el memorial visible a folio anterior, Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$ 92.834.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>182</u>	DE HOY <u>16 OCT 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2220
EJECUTIVO MIXTO
RAD. 020-2017-00250

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día **LUNES VEINTICUATRO (24) de SEPTIEMBRE** de Dos Mil Dieciocho (2018), siendo la **09:00 A.M.**, tuvo lugar en éste Despacho Judicial el remate del vehículo automotor, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de la parte demandada **ÓSCAR MARINO GARCÍA REBELLÓN** dentro del presente proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por la parte ejecutante **PICHINCHA S.A.**, habiendo sido rematado por **NELSON ALBERTO SOLARTE PANTOJA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **94466361** por un valor de **\$17.850.000 M/cte.**

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el día **LUNES VEINTICUATRO (24) de SEPTIEMBRE** de Dos Mil Dieciocho (2018) sobre el vehículo automotor de placas **IIU-458** con las siguientes características:

Placas:	IIU-458	Serie:	9GAMF48D7GB025811
Clase:	AUTOMOVIL	Chasis	9GAMF48D7GB025811
Marca:	CHEVROLET	Cilindraje:	1206 Nro. Ejes: 0
Carrocería:	HATCH BACK	Pasajeros:	5 Toneladas: ,00
Línea:	SPARK C/A	Servicio:	PARTICULAR
Color:	GRIS GALAPAGO	Afiliado a:	
Modelo:	2016	F.Ingreso:	11/09/2015
Motor:	B12D1*343906KD3*	Manifiesto:	32015001160561
Estado vehículo	Activo	Fecha:	18/08/2015
Aduana:	BOGOTA (DISTRITO CAPITAL)		

El anterior bien fue adjudicado a **NELSON ALBERTO SOLARTE PANTOJA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **94466361** por un valor de **\$17.850.000 M/cte.**

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del vehículo automotor adjudicado. Librese los oficios correspondientes. Así mismo **ORDENAR** la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo.

3.- ORDENAR la entrega por parte del secuestre **CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LENIS** del vehículo automotor dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **15 DE NOVIEMBRE DE 2017** – por la OFICINA No. 17 DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI – y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

4.- ORDENAR la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

5.- POR SECRETARÍA EXPÍDASE la certificación deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante según los términos de que trata el artículo 115 del C.G.P.

6.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de **\$892.500 M/cte** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014) y a su vez, el valor de **\$6.850.000 M/cte** que fue consignado a órdenes de este Juzgado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>192</u>	DE HOY <u>18 OCT 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	

Jueces de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2226
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2007-00243

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. **370-11475** de la Oficina de Instrumentos Públicos de CALI, el cual es de propiedad de la parte demandada **CLAUDIA PATRICIA ERAZO CHICA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **66810111**.

Líbrese Oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **182** DE HOY **18 OCT 2018**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que dentro de este proceso se solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **LUNES 26** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-620129** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y que es de propiedad de la parte demandada **RAMIRO OCAMPO CASTAÑO**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo **un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 132	DE HOY 18 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DE	
AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4534
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 014-2007-00335

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Solicita el apoderado judicial de la parte **demandante** se haga entrega de los títulos que tiene a su favor, no obstante, una vez revisado el proceso encuentra el Juzgado que a folio **351** se ordenó la entrega a BANCO DAVIVIENDA S.A. por valor de **\$27.215.780,92**, dinero que está contenido en las órdenes de pago visibles a folios **358 y 359 del presente cuaderno**, las cuales no han sido cobradas aun según información del sistema, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

INSTAR a la parte actora que a fin de que retire y cobre los títulos judiciales que a continuación se referencian, las cuales están elaboradas a folios **358 y 359 del presente cuaderno** para un valor total de **\$27.215.780,92 m/cte** a favor de la entidad **demandante** BANCO DAVIVIENDA S.A., y que deberán ser tenidos en cuenta como abono a la obligación.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002236080	10/07/2018	\$ 9.377.133,92
469030002236097	10/07/2018	\$ 17.838.647,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 192 DE HOY 18 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4529
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2016-00340

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al pagador del HOSPITAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE para que informe la suerte de la medida de embargo y retención de dineros que devengue la parte demandada EULALIO VALENCIA CIFUENTES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6463176 la cual fue comunicada mediante Oficio No. 1494 del 27 de junio de 2016. Y requerido por primera vez mediante oficio N° 009-1850 del 29 de junio de 2018. Indíquesele al PAGADOR, que en lo sucesivo dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este despacho judicial.

Librese el oficio correspondiente, transcribásele lo pertinente del numeral 3º del artículo 44 del C. G. Del Proceso, que a su tenor reza **3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumpla las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO DE HOY 192 17 8 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4523
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2014-00812

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Del avalúo allegado **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 132 DE HOY 18 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4533
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 013-2013-00768

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo el escrito que antecede, por medio del cual el apoderado judicial de la parte **demandante** solicita la fijación de fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, el observa que el avalúo obrante a folio 97 tiene una vigencia del 30/12/2016 al **01/2017**, por ende se encuentra **desactualizado**.

En virtud de lo anterior, la parte actora deberá arribar un **nuevo avalúo actualizado** según las voces de que trata el numeral 4º del Art. 444 del C.G. Del Proceso, en tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, por las consideraciones dadas.

SEGUNDO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-436762** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

182
EN ESTADO No. DE HOY 18 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Jueces de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2230
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2017-00502

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada DIANA LIZETH MORENO AGUIRRE identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29127871, MARTHA LUCIA MORENO AGUIRRE identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66862551 e INVERSIONES SAMANTHA CIA con NIT 900351643-6 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidad financiera que se relaciona en el memorial visible a folio anterior, Líbrese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 80.000.000** m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 182 DE HOY 18 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que dentro del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por **FINESA SA** en contra de **GUILLERMO CUADROS ORTIGOZA** se solicitó se fije fecha para remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MARTES 27** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2018** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **IIT-658**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **GUILLERMO CUADROS ORTIGOZA**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No	182 DE HOY 17 8 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2222
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2013-00975

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada ANDRES TORRES ORTIZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94506373, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades financieras que se relacionan en el memorial visible a folio anterior, Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$ 26.564.741 m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 132	DE HOY 18 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que dentro del presente proceso EJECUTIVO MIXTO, adelantado por **EVER DIL GALINDEZ DIAZ CESIONARIO DE BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **CARLOS ANDRES MOLINA** se solicitó se fije fecha para remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **02:00 P.M.** del día **MARTES 27** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2018** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **MTN-277**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **CARLOS ANDRES MOLINA**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 182	DE HOY 17 8 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2231
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 008-2012-00403

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día **MIÉRCOLES 26 de SEPTIEMBRE** de Dos Mil Dieciocho (2018) siendo las **02:00 P.M.**, tuvo lugar en este Despacho el remate sobre el bien inmueble, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de la parte demandada **ANA BEATRIZ PEÑARANDA TENORIO**, dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **LUIS EDILBERTO SANCHEZ RIVERA**, habiendo sido rematado por **MARIELA GUTIERREZ PEREZ** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31270523** en la suma de **\$89.050.000 M/cte.**

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el día **MIÉRCOLES 26 de SEPTIEMBRE** de Dos Mil Dieciocho (2018) sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-1217** y distinguido con las siguientes características y que fue adjudicado a **MARIELA GUTIERREZ PEREZ** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31270523** en la suma de **\$89.050.000 M/cte.**

MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-1217. TIPO DE PREDIO: URBANO. DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: 1) DIAGONAL 23 # 13B-29 LOTE-CASA DE TRES PLANTAS BARRIO JUNIN. 2) DIAGONAL 23 13B-29 B/JUNIN CALI AUTOPISTA SUR CALLES 14 Y 15. DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS. LOTE DE TERRENO DE 36.00 MTS². ALINDERADO ASI: NORTE. PREDIO DE VICTOR HURTADO; SUR: LA AVENIDA AUTOPISTA DEL SUR O CARRERA 26-A; ORIENTE: TERRENOS DE GERARDO MARIN. OCCIDENTE: PREDIO DE ROBERTO GARCIA.- SEGÚN ESCRITURA #3317 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2009. SOBRE DICHO LOTE DE TERRENO SE CONTRUYO UNA CASA DE HABITACION. ESTE INMUEBLE ES DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA ANA BEATRIZ PEÑARANDA TENORIO QUIEN LO ADQUIRIÓ POR COMPRA HECHA AL SEÑOR JAIRO GIRALDO GARCIA SEGÚN CONSTA EN LA ANOTACIÓN Nro. 020 FECHA 06-05-2009. ESPECIFICACIÓN: MODO DE ADQUISICIÓN: 0125 COMPRAVENTA DEL CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA Nro. 370-1217.

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Librese los oficios correspondientes.

3.- ORDÉNESE la cancelación de la hipoteca constituida mediante Escritura Pública No. 3317 del 26/11/2009 de la Notaria 18 de Cali, según anotación Nro. 021 del Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. **370-1217 Librese exhorto.**

4.- ORDÉNESE la cancelación de la hipoteca constituida mediante Escritura Pública No. 177 del 11/02/2010 de la Notaria 11 de Cali, según anotación Nro. 023 del Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. **370-1217 Librese exhorto.**

4.- ORDÉNESE la entrega por parte del secuestre **JUAN CARLOS RODRIGUEZ ZULUAGA** del bien inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **17 DE ENERO DE 2013** – por la Inspección Urbana de Policía Municipal Il Fray Damián – y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

4.- ORDENAR la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

5.- Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$4.452.500 m/cte (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014) y a su vez, el valor de \$54.550.000 M/cte que fue consignado a órdenes de este Juzgado.

6.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folios 314-315 del presente cuaderno, por Secretaria CÓRRASE traslado por el término de TRES (03) DÍAS para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

7.- AGRÉGUESE al paginario tanto la factura del impuesto predial del inmueble allegado por la parte adjudicataria para los efectos de que tratan el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., como el oficio No. 07-3616 del 24 de agosto de 2018 allegado por el JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI para que obre y conste lo allí manifestado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 182 DE HOY 18 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretaria Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4528
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2016-00773

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad a lo allegado,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta allegada por el pagador de la Institucion BELLAS ARTES, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 182 De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 18 OCT 2018

La c. Jueza de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4521
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 002-2017-00550

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En consideración al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto N° 2155 del 16 de mayo de 2018 numeral 3°, visible a folio 115, como quiera que allí se resuelve desfavorablemente lo pedido.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 182 DE HOY 18 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Camacho
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4522
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2017-00835

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En consideración al escrito allegado por la parte demandante, es de indicarle que el documento presentado visible a folio 87, no se ajusta al formato normalmente allegado, como es el formulario de declaración sugerida del impuesto del vehículo en donde consta las especificaciones del vehículo embargado y secuestrado, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto N° 4397 del 4 de octubre de 2018, visible a folio 89, como quiera que allí se resuelve desfavorablemente lo pedido. **REQUIÉRASE** para que se sirva allegar el avalúo del vehículo automotor de conformidad a lo preceptuado en el numeral 5° del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 132 DE HOY 18 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cu.
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4526
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2011-00760

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Visto Oficio allegado por el Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

DISPONE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio N° 10-3362 del 13 de agosto de 2018, el oficio allegado por el Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informan que la medida de embargo de remanentes comunicada a través del Oficio 09-1148 del 27 de abril de 2018, **NO SURTE** sus efectos como quiera que existe una solicitud previa del Juzgado 13 civil Municipal bajo radicación N° 013-2009-00723, en donde aparece como demandante BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA en contra del aquí demandado.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 182	DE HOY 18 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	

Notario
Carlos Eduardo Silva Cano
Civil
Municipal

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de octubre de 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2225

RADICACIÓN: 007-2016-0012-00

EJECUTIVO SINGULAR

BANCOLOMBIA S.A. contra RAUL DEVIA REYES

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 1913 del 3 de septiembre de 2018 a través del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone la recurrente lo siguiente:

“La última actuación fue notificada el 31 de agosto de 2016, por lo cual para el computo del termino de que trata el artículo 317-2, el despacho a su digno cargo debe tener en cuenta todos los momentos de inactividad judiciales tales como vacancia judicial (semana santa, y fin de año), cierres por paros, por escrutinios electorales, entradas y salidas del despacho, por traslados de los despachos a las sedes que hoy ocupan, entre otros (...)”

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Para resolver la inconformidad planteada por la parte recurrente, el despacho observa que en el presente asunto se decretó a través del proveído No. 1913 del 3 de septiembre de 2018 la terminación del proceso por desistimiento tácito, considerando para ello que la última actuación por parte del Juzgado fue del 29 de agosto de 2016, notificada por estados el día 31 de agosto del mismo año.

Ahora bien, la recurrente expresa que no era procedente decretar tal terminación por desistimiento tácito, esto en razón a que no se tuvo en cuenta los momentos *de inactividad judiciales tales como vacancia judicial (semana santa, y fin de año), cierres por paros, por escrutinios electorales, entradas y salidas del despacho, por traslados de los despachos a las sedes que hoy ocupan, entre otros*, sin embargo para el caso en concreto, se debe indicar que el art. 317 del C.G. del P. es claro cuando señala que el término de dos años para decretar el desistimiento tácito, se interrumpirá única y exclusivamente por cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, así mismo solo hace referencia a que los

plazos establecidos se interrumpirán, cuando el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes, sin establecer otro tipo de excepciones.

Cabe señalar igualmente que el artículo 118 del Código General del proceso, establece que, *“Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente. (...) En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”*, lo cual permite concluir que en los eventos en que la norma establezca plazos en años, como acontece en el caso bajo estudio, los días se contarán conforme al calendario.

En virtud de lo anterior, y avizorando que ninguna de las partes haya presentado memorial alguno, o que el Juzgado hubiese emitido providencia judicial que interrumpiera el término señalado en la norma procesal en comento, el Despacho no repondrá el proveído No. 1913 del 3 de septiembre de 2018, y concederá la apelación en el efecto suspensivo ante el Superior Jerárquico.

Ahora bien, en este punto es necesario indicar el cambio de postura del Despacho en lo atinente a la sustentación del recurso de apelación que se interpone como subsidio al de reposición, conforme lo establece el art. 322 numeral 3° del C.G. del P., acogiendo esta Judicatura para ello a la postura asumida por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, en donde expuso lo siguiente:

“Sea esta la oportunidad para dejar sentado que la posición mayoritaria de la Sala Civil de esta corporación en cuanto a la apelación de autos –art.322 y 326 del CGP- es que los argumentos esbozados al momento de interponer el recurso de reposición que precede la apelación, son los que deben ser tenidos en cuenta para resolver este último, siendo facultativo de la parte si expone nuevos argumentos dentro del término que otorga la norma citada, caso en el cual deberá correrse el respectivo traslado, postura que fue respaldada por la Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil, que al respecto indicó: “(..)los recursos que se interponen de manera subsidiaria, esto es, reposición y apelación, como ocurrió en el sub examine, el deber de sustentar es cuando se realiza el escrito manifestando el desacuerdo y una vez resuelta la reposición y concedida la apelación, si el recurrente considera necesario podrá esgrimir nuevos argumentos a los ya expuestos en soporte a la reposición, oportunidad que se torna facultativa y no obligatoria”¹, ”²

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el proveído No. 1913 del 3 de septiembre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACION en el efecto suspensivo, al tenor del literal e) numeral 2° del artículo 317 del C. G. del P.

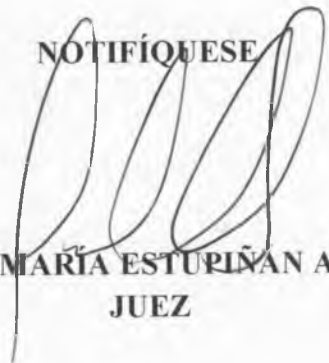
¹ Sentencia del 23 de febrero de 2017 STC2519-2017 M.P Dr. Ariel Salazar Ramirez

² Providencia Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, 15 de marzo de 2017 M.P. Dra. Ana Luz Escobar Lozano.

TERCERO: SÚRTASE EN SECRETARÍA el término que alude el numeral 3 del art. 322 ibídem.

CUARTO: UNA VEZ VENCIDO EL TERMINO ANTERIOR REMITASE el proceso ante el Superior Jerárquico para que se surta la apelación concedida.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 182 DE HOY 18 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario